

Logroño 27 NOV. 2014 165532.06J

EL ALCAIDE

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA Y EL AYUNTAMIENTO DE EL RASILLO DE CAMEROS, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES DEL CASCO URBANO

En Logroño, a 27 de noviembre de 2014

COMPARECEN

De una parte, D. Antonino Burgos Navajas, Consejero de Obras Públicas, Política Local y Territorial, en representación legal de la Consejería, según el artículo 42.1, apartados c) y k) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e incompatibilidades de sus miembros, y autorizado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de noviembre de 2014.

De otra parte, D. Carlos Elías García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Rasillo de Cameros, en representación de éste y facultado por Acuerdo del Pleno de dicho Ayuntamiento en su reunión del día 24 de noviembre de 2014.

Reconociéndose las partes intervinientes capacidad legal suficiente para celebrar este Convenio de Cooperación, en nombre de las Administraciones Públicas a las que representan, y en uso de las atribuciones que les otorga su propio cargo,

EXPONEN

El apartado 1 del artículo 33 del Estatuto de Autonomía de La Rioja dispone: "1. La Administración de la Comunidad Autónoma y las Administraciones Locales ajustarán sus relaciones a los principios de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales correspondientes determinados en el presente Estatuto y en la legislación básica del Estado."

En virtud de lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Comunidad Autónoma de La Rioja tiene entre sus competencias la de asistencia y cooperación jurídica, técnica y económica con los municipios, especialmente con los de menor capacidad económica y de gestión.

Por otro lado el artículo 97 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Administración Local de La Rioja establece: "1. Las relaciones de cooperación y colaboración económica, técnica y administrativa entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y las entidades locales riojanas se desarrollarán bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes. 2. La Administración de la Comunidad Autónoma impulsará la prestación de servicios de asistencia y cooperación jurídica, económica, administrativa y técnica, al objeto de potenciar la capacidad de gestión de las entidades locales a través de los instrumentos que estime adecuados. 3. La Comunidad Autónoma ejercerá las competencias propias de las Diputaciones Provinciales, en los términos establecidos en la legislación básica de régimen local".

DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento es copia fiel del original.
16553236

Para atender a estos fines se dispone de crédito, entre otras, en la aplicación 09.05.4471.761.99 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Por otra parte, en el artículo 100 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja, se establece que las entidades locales podrán celebrar convenios de cooperación con la Comunidad Autónoma para la más eficaz gestión y prestación de servicios de su competencia, y que a través de esos convenios podrán ejecutarse puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, desarrollar actividades de carácter prestacional o adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquier otra finalidad de contenido análogo.

El Ayuntamiento de El Rasillo de Cameros, ha solicitado la colaboración económica de la Comunidad Autónoma para financiar los honorarios de redacción del proyecto y de dirección de obra y los de ejecución de las obras de "Pavimentación de calles del Casco Urbano", para lo que ha aportado un proyecto técnico redactado en septiembre de 2014 por el Ingeniero Industrial Raúl de Miguel Najarro.

El proyecto técnico, que ha sido informado favorablemente por los servicios técnicos de la Dirección General de Política Local, expone que las calles objeto de la actuación se encuentran en dos situaciones diferentes: calles situadas en el casco urbano tradicional y calles situadas en la periferia del casco urbano tradicional.

La diferencia entre ambos espacios se basa únicamente en el tratamiento del pavimento, siendo en la primera situación a base de empedrado de iguales características que el resto de calles y acorde con el entorno, y en el segundo caso a base de aglomerado asfáltico.

Ambas actuaciones se limitan a la pavimentación puesto que las redes de servicios ya han sido renovadas en otras fases previas.

La obra de empedrado sobre la solera previamente extendida es de gran sencillez, ya que únicamente se requiere la colocación de la piedra y la colocación de los registros existentes a la cota final del empedrado.

A las calles periféricas se les va a dotar de un nuevo pavimento de aglomerado asfáltico, para lo cuál se limpiará y barrerá la superficie para dejarla exenta de materiales sueltos, se aplicará riego de adherencia bituminosa y finalmente se asfaltará con aglomerado asfáltico de tipo D-12 con un espesor medio de 5 cm.

Las calles y superficies son las siguientes:

- Calle Somera: 399,17 m² a empedrar
- Calle El Parque: 85,97 m² a empedrar
- Calle San Isidro: 10.320,80 m² a asfaltar
- Calle Cerrauco: 6.787,10 m² a asfaltar
- Calle Agenzana: 4.179,50 m² a asfaltar
- Calle El Collado: 1.350,00 m² a asfaltar

La superficie total de la actuación es de 23.122,54 m².

Hallándonos ante una necesidad singular, que complementa los acuerdos de ejecución del Plan de Obras y Servicios que no puede plantearse de una manera conjunta por las entidades locales, no es viable acudir a un procedimiento de concurrencia competitiva. Además, en la disposición adicional tercera del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se establece que, a efectos de lo previsto en su artículo 22.2 c), se consideran de interés público las subvenciones concedidas a las entidades

Logroño 27 NOV. 2014 16593206

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO
DE LA RIOJA

EL SUBSCRIBARIO

locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por ello, siendo en este caso el beneficiario el Ayuntamiento de El Rasillo de Cameros, por aplicación de dicha disposición adicional queda igualmente justificada la utilización del procedimiento de concesión directa.

En consecuencia, se halla debidamente justificada la concurrencia de motivos de interés público que dificultan la convocatoria pública para la concesión de esta ayuda y permiten su concesión directa con arreglo a las bases que se establecen en el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 22, 28 y 28 quáter del citado Decreto 14/2006.

El presente texto ha sido aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de 21 de noviembre de 2014, y por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de 24 de noviembre de 2014.

Por todo ello y en base a los antecedentes expuestos, ambas partes firman este Convenio de Cooperación, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es la regulación de las bases por las que el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Obras Públicas, Política Local y Territorial, financiará la ejecución de las obras contenidas en el proyecto de "Pavimentación de calles del Casco Urbano", aprobado por el Ayuntamiento de El Rasillo de Cameros, en lo sucesivo el Ayuntamiento, y los gastos de honorarios de redacción de proyecto y dirección de obra cuyos importes, IVA incluido son los siguientes:

Presupuesto de ejecución por contrata de la obra.....	240.652,99 euros
Honorarios de redacción de proyecto técnico y de dirección de obra.....	<u>16.178,35 euros</u>

Presupuesto total de referencia..... 256.831,34 euros

El órgano encargado de gestionar la subvención objeto de este convenio es la Dirección General de Política Local.


SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

El Ayuntamiento se compromete a contratar la ejecución de las obras de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, siendo considerado a todos los efectos el responsable de la gestión administrativa del expediente de contratación para la realización de las obras referidas, en lo referente a la obtención de todos los permisos y autorizaciones necesarios, la contratación y

Logroño 27 NOV. 2014

adjudicación de las obras y su posterior ejecución y la recepción de las mismas de acuerdo con el citado proyecto técnico.

SECRETARÍA DE POLÍTICA LOCAL Y TERRITORIO
GOBIERNO DE LA RIOJA

D.S. 
16553206V

El proyecto técnico de la obra y sus posibles modificaciones deberán ajustarse a lo que se requiera en los informes de los técnicos competentes de la Comunidad Autónoma, y la licitación de la obra se realizará con arreglo a las siguientes condiciones:

a) La selección del contratista se realizará por procedimiento abierto, salvo cuando el valor estimado del contrato no supere los 200.000 euros, caso en el que podrá utilizarse el procedimiento negociado.

b) Si para la selección del contratista se establecen varios criterios de valoración de las ofertas, la ponderación del precio no podrá ser inferior al 70 por ciento del conjunto. Y el resto de los criterios, que deberán guardar relación directa con el objeto del contrato, sólo podrán referirse a todos o alguno de los siguientes aspectos:

- Memoria constructiva y calidad de ejecución referida al grado de conocimiento del proyecto, valor técnico de la oferta, proveedores, subcontratas, calidad en la ejecución de la obra, procesos constructivos o personal y medios concretos adscritos a la obra.

- Características medioambientales o sociales que no impliquen algún tipo de discriminación.

c) No se admitirán criterios de valoración de las ofertas referidos a variantes o mejoras al proyecto técnico de la obra aprobado, ni que se refieran a medios de acreditación de la solvencia de los licitadores.

d) Los criterios de valoración de las ofertas deberán figurar detallados en el anuncio de licitación y en el pliego de cláusulas administrativas particulares con expresión de sus requisitos, límites, modalidades y características que permitan su identificación y objetivación de manera suficiente.

Previamente a la presentación de la primera certificación de obra ejecutada, el Ayuntamiento deberá presentar a la Dirección General de Política Local los siguientes documentos:

a) Certificado de adjudicación del contrato, en el que se refleje la forma y procedimiento de adjudicación y los criterios de valoración de las ofertas.


b) Si en la selección se hubieran aplicado varios criterios de valoración, deberá acompañarse un informe de la Secretaría del Ayuntamiento, justificativo de la valoración atribuida a cada uno de ellos.

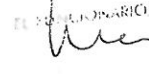
c) El acta de comprobación del replanteo.

TERCERA.- APORTACIÓN ECONÓMICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

El Gobierno de La Rioja, aportará al Ayuntamiento la cantidad de 218.306,64 euros, que representa un 85 por ciento del presupuesto de referencia indicado en la cláusula primera.

Logroño 27 NOV 2014

 Gobierno
de La Rioja



16593206 ✓

Si la obra comprendida en el citado proyecto técnico llegara a ejecutarse por un coste inferior al presupuesto de referencia, se reducirá la subvención en la misma proporción. A este efecto, el importe derivado de la consideración de algún posible criterio de adjudicación no vinculado al objeto del contrato, como el incremento de unidades de obra u otros beneficios económicos, se tratará como una reducción del coste de ejecución.

La cuantía de la subvención en ningún caso podrá exceder, por sí sola o en concurrencia con otras ayudas públicas, del gasto que se acredite.

La financiación de las obras se realizará con cargo al concepto 761.99 del Programa 4411 de la Consejería de Obras Públicas, Política Local y Territorial, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, con la siguiente distribución:

Año 2015: 100.000,00 euros
Año 2016: 118.306,64 euros

CUARTA.- JUSTIFICACIÓN Y ABONO DE LA SUBVENCIÓN

El abono de la subvención por la ejecución de la obra se realizará en proporción al importe de lo ejecutado, con sujeción a la disponibilidad de crédito presupuestario prevista para cada una de las anualidades señaladas en la cláusula anterior, hasta alcanzar el 80 por ciento de la subvención, previa comprobación del cumplimiento por el Ayuntamiento de los requisitos establecidos en la cláusula segunda, a medida que se presenten en la Dirección General de Política Local, en lo sucesivo la Dirección General, las certificaciones de obra, con las facturas correspondientes, por el importe de lo ejecutado.

El 20 por ciento restante se abonará, previa comprobación de la justificación documental y de la inversión realizada, una vez finalizadas las obras y presentadas la certificación final, el acta de recepción de las mismas y un ejemplar digitalizado de la documentación gráfica de la inversión ejecutada, tal y como haya quedado realizada realmente.

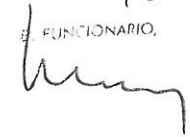
Respecto a la subvención de los gastos en concepto de honorarios, los abonos correspondientes a la redacción del proyecto, se realizarán tras la firma del convenio, y los de dirección de obra se abonarán, el 50 por 100 cuando se acredite al menos ese mismo porcentaje de obra ejecutada, y el resto junto con la certificación final de las obras, previa presentación, en todos los casos, de las facturas aprobadas por el Ayuntamiento.

A los efectos previstos en el artículo 31.2 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de la subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se considerará justificado el gasto acreditado según lo establecido en los puntos anteriores, aunque no se haya efectuado el abono al contratista.

El Ayuntamiento se compromete a concluir la ejecución de la obra y a presentar en la Dirección General la documentación a la que alude esta cláusula antes del día 30 de noviembre de 2016. No obstante, por causas justificadas, debidamente acreditadas en el expediente, el Director General podrá prorrogar este plazo.

DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento es copia original.
Logroño, 27 NOV. 2016 16 55 32 ()

Gobierno de La Rioja

FUNCIÓNARIO,
D.N.I. 

QUINTA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

El Ayuntamiento deberá comunicar a la Dirección General la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos que financien las obras objeto de este Convenio. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Asimismo, vendrá obligado a justificar ante la Intervención General de la Comunidad Autónoma el registro contable del ingreso de la subvención percibida. El Gobierno de La Rioja podrá realizar cuantas comprobaciones estime oportunas respecto al contenido del presente Convenio y tendrá acceso a toda la documentación justificativa del mismo.

Igualmente, el Ayuntamiento deberá someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Comunidad Autónoma, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueden realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

El Ayuntamiento deberá destinar los bienes a los que se aplica la subvención al fin concreto para el que se concede ésta, durante al menos cinco años, contados desde la fecha de recepción de las obras.

SEXTA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO


El presente convenio se resolverá por alguna de las siguientes causas:

- Mutuo acuerdo entre las partes.
- Incumplimiento manifiesto por alguna de las partes de las cláusulas del mismo.
- Renuncia por cualquiera de las partes, al menos con un mes de antelación a la finalización del plazo de vigencia.

Igualmente, este convenio podrá ser invalidado por las causas de nulidad y anulabilidad previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El incumplimiento por parte del Ayuntamiento de alguna de las condiciones establecidas en este convenio, determinará la reducción o la pérdida total de la subvención, con arreglo a los siguientes criterios:

Logroño 27 NOV 2014

 Gobierno
de La Rioja

16593206

a) El incumplimiento del plazo establecido en la cláusula cuarta para concluir la ejecución de la obra y para presentar la documentación en ella requerida, determinará la reducción del porcentaje de subvención, por cada período de retraso de un mes o fracción, en la siguiente medida: por el primer período un punto; por el segundo, dos puntos; y por el tercero y siguientes, tres puntos cada uno. La penalización máxima será de quince puntos.

b) El retraso superior a seis meses en el plazo de ejecución de la obra determinará, además de la penalización del apartado anterior, la liquidación de la subvención en proporción al importe de la obra ejecutada y acreditada, siempre que sea apta para el fin previsto, con anulación del resto.

c) Incumplimiento de las condiciones de aplicación de los criterios de valoración de las ofertas en el procedimiento de contratación:

- Si se establece una ponderación del precio entre el 50 y el 69 por ciento de la puntuación total, se reducirá la subvención en un 20 por ciento.

- Si se establece una ponderación del precio inferior al 50 por ciento de la puntuación total, se reducirá la subvención en un 60 por ciento.

- Si se establecen como criterios de valoración de las ofertas la realización de variantes o mejoras respecto al proyecto técnico, u otros criterios contrarios a la Ley, se anulará la subvención en su totalidad.

d) El retraso o el incumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el convenio determinará la reducción de la subvención en un porcentaje comprendido entre el 1 y el 5 por ciento, atendiendo a su incidencia negativa para la gestión y control de la aplicación de la subvención.

Si, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, se acredita el incumplimiento de las condiciones establecidas, así como de la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones, cuando ya se han producido abonos de la subvención, el Ayuntamiento deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más el interés de demora devengado desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las actuaciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

SÉPTIMA.- VIGENCIA

El Convenio estará en vigor desde su firma hasta la plena realización de las obligaciones y derechos que de él se derivan para cada una de las partes, salvo en el caso de una eventual resolución anticipada del mismo.

Logre: 27 NOV. 2014

GOBIERNO DE LA RIOJA

EL FUNCIONARIO:

165532661

OCTAVA.- EXONERACIONES

El Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, queda exonerado de la acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como en relación con los demás recursos de naturaleza pública cuya recaudación corresponda a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Igualmente, conforme se dispone en el artículo 21.2.c) del citado Decreto, el Ayuntamiento queda exonerado de la constitución de garantía para asegurar el adecuado cumplimiento de los compromisos asumidos como beneficiario de la subvención.

NOVENA.- NORMATIVA APLICABLE

En el supuesto de incumplimiento de lo convenido y para todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los preceptos con carácter de legislación básica del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de

Hacienda Pública de La Rioja, en el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y, supletoriamente, en los restantes preceptos del citado Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

DÉCIMA.- JURISDICCIÓN

El orden jurisdiccional competente para la resolución de cualquier controversia que pueda surgir entre las partes será el Contencioso-Administrativo, dada la naturaleza del Convenio.

En prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio por triplicado y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS,
POLÍTICA LOCAL Y TERRITORIAL

Fdo.: Antonino Burgos Navajas

EL ALCALDE DE EL RASILLO DE
CAMEROS

Fdo.: Carlos Elías García